



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-064/2022
CONTRATACION DIRECTA 4G22000007**

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO“** o **“EL ISSS“**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMOS**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad **NCH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NCH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en adelante me denominaré como **“LA CONTRATISTA“**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. **2022-0696.ABR.**, asentado en el acta número **4043** de fecha **20 DE ABRIL DE 2022**, mediante el cual se adjudicó **UN (01)** código de la **Contratación Directa** Número **4G22000007** denominada **“MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA UNIDAD MÉDICA ILOPANGO“**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del **2022-0153.ENE.**, asentado en el acta número **4027** de fecha **24 DE ÉNERO DE 2022**, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de Mantenimiento Correctivo de planta de tratamiento de aguas residuales de la Unidad Médica Ilopango del ISSS para rehabilitar el sistema de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de tal forma que desarrolle un óptimo funcionamiento y garantice el cumplimiento de la norma para Regular Calidad de Aguas Residuales de Tipo Especial Descargadas al Alcantarillado Sanitario de ANDA; todo de conformidad a lo establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

#	CÓDIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	UM	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR INCLUYENDO IVA
1	110705147	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA UNIDAD MÉDICA ILOPANGO	"MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA UNIDAD MÉDICA ILOPANGO"	PRINCIPAL	MNT	\$81,142.04	\$81,142.04
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS							\$81,142.04

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será por un plazo de siete (07) meses contados de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día cinco de diciembre de dos mil veintidós. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente Contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado

satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de cuatro (04) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, dentro de dicho plazo de ejecución total, se encuentra contemplado el tiempo necesario para la obtención de los materiales, componentes y equipos para desarrollar el proyecto, siendo estos de importación o adquisición en plaza. La contratista deberá contemplar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al plazo de ejecución del proyecto.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del presente contrato debidamente legalizado, en ella se indicará el plazo de ejecución del proyecto.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

- 1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-0153.ENE., de fecha 24 DE ENERO DE 2022 contenido en el acta número 4027 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

2. SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

La Supervisión del Proyecto será ejercida por: el Supervisor de Electromecánica - Departamento de Soporte Técnico a Mobiliarios y Equipos, de la División de Infraestructura y Mantenimiento o quien (es) lo sustituya (n) interina o permanentemente.

2.1 FACULTADES DE LA SUPERVISIÓN.

- 2.1.1 Otorgar en un plazo máximo de cinco (05) días calendario a la respuesta técnica de toda consulta que realice la contratista referente a la ejecución de determinado proceso u obra dentro del presente contrato.
- 2.1.2 Estar a cargo del seguimiento de la ejecución del o los procesos constructivos tanto físico como financiero a lo largo del proyecto desde que se emita la Orden de Inicio hasta la Recepción Definitiva, velando porque se cumpla lo estipulado en los documentos contractuales.
- 2.1.3. Autorizar el inicio de procesos constructivos claves y aprobar la terminación de cada uno de ellos.
- 2.1.4. Controlar el trabajo, incluyendo la calidad y cantidad de materiales, así como la preparación, fabricación o elaboración de los diferentes elementos constructivos.
- 2.1.5. Inspeccionar y certificar la cantidad de obra ejecutada, para el pago de la liquidación del proyecto.
- 2.1.6. Verificar el cumplimiento de las Normas de Seguridad.
- 2.1.7. Inspeccionar, aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o total y si fuere necesario, ordenar la suspensión del proyecto para asegurar la correcta ejecución del presente contrato.
- 2.1.8. Ordenar el paro, sin responsabilidad para el ISSS, de cualquier trabajo en donde la Contratista no proporcionare las facilidades requeridas para tales inspecciones.
- 2.1.9. No aprobar o aceptar trabajos contrarios a las estipulaciones en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia o del presente contrato.
- 2.1.10. Tomar decisiones y comunicarlas por escrito al Administrador del Contrato y/o a la Contratista con relación a reclamos de aspectos inherentes a la correcta ejecución del trabajo.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1 Ejecutar las actividades detalladas en el Plan de Oferta según los plazos establecidos en el Plan de Trabajo.
- 1.2 Asignar un Encargado del Proyecto, el cual puede ser un profesional en Ingeniería en las siguientes áreas: Civil, Mecánico, Electricista, Sanitario o Químico.
- 1.3 Designará al personal técnico para desarrollar las actividades de Obra Civil, Mecánica y Eléctrica.
- 1.4. Suministrar e instalar los equipos electromecánicos.
- 1.5. Deberá instalar equipos completamente nuevos, no reconstruidos, ni remanufacturados, de menor consumo energético y amigable con el medio ambiente.
- 1.6. Será responsable de suministrar los materiales, equipo y maquinaria, mano de obra y demás insumos para la completa realización de los trabajos.
- 1.7. Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas por la ley.
- 1.8. Pagar las planillas de trabajadores según disposiciones legales.
- 1.9. Realizar las gestiones de mitigación de impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto.
- 1.10. Cumplir con los planes de seguridad e higiene propios y del ISSS, además de mantener a su personal, durante la ejecución del proyecto, debidamente identificado, por ejemplo a través del casco protector de colores, camisetas, carnet u otros; así mismo, deberá contar con su equipo completo de seguridad industrial, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de

Trabajo. Así mismo, cumplir con las normas y protocolos de bioseguridad para COVID-19 según ISSS y MINSAL.

- 1.11. Durante la ejecución del proyecto, la contratista dotará a su personal de Equipo de Protección Personal (EPP), según la normativa vigente del Ministerio de Salud y del ISSS. Será responsabilidad de la contratista, coordinar con el Administrador del Contrato y el Supervisor del ISSS, el adiestramiento de su personal.
- 1.12. Presentar al Administrador del Contrato documentación que compruebe la adquisición de los equipos y que estos se encuentren en el sitio del proyecto.
- 1.13. En los casos que sea necesario desmontar objetos, deberá cuidar y proteger todos los elementos desmontados o no, para evitar que sufran daño durante la ejecución del proyecto, deberá realizar el trabajo incluyendo las reinstalaciones que fueren necesarias, todo, con eficiencia, alto nivel de calidad y dentro del plazo estipulado. Para efectos de control de estos trabajos deberá utilizar el Anexo 5 denominado ELEMENTOS DESMONTADOS QUE NO SE INCORPORARAN AL PROYECTO (INVENTARIO DE ELEMENTOS DESMONTADOS) de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.14. Será el responsable de cuidar de todos los elementos y/o accesorios desmontados y también de aquellos que no puedan ser desmontados, por lo que deberá entregarlos funcionando tal y como los reciba al inicio del proyecto. Caso contrario, correrá por su cuenta y sin derecho a compensación adicional la reposición por elementos nuevos de igual o mejor calidad, según sea el caso.
- 1.15. La Contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes y una Garantía de Buena Inversión de Anticipo (si fuera el caso para esta última), en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
- 1.16. No se ejecutará trabajo alguno, ni se usarán materiales sin la vigilancia adecuada o inspección de la Supervisión del ISSS.
- 1.17. Hasta la aceptación de los trabajos por parte de la Supervisión del ISSS, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales se hallará bajo el cuidado y responsabilidad de la Contratista, quien tendrá todas las precauciones necesarias contra cualesquiera

daños y perjuicios a la misma causadas por cualquier razón, ya sean originados por la ejecución o falta de ejecución de los trabajos.

1.18. Para mayor facilidad de la comunicación en el proyecto, se establece el sistema de bitácora, cuyo suministro correrá por cuenta y a costo de la Contratista, la cual deberá ser de acuerdo al formato establecido por la Supervisión. Podrán escribir en la bitácora la Contratista, la Supervisión del ISSS, el Administrador del Contrato, y/o a quien el Administrador del Contrato autorice. La bitácora permanecerá en el lugar del proyecto debidamente resguardada, a partir del día que sea emitida la Orden de Inicio. Toda comunicación escrita se hará en original y dos (2) copias, así: la original y una copia será para el ISSS, y una copia será para la Contratista, deberá utilizar papel químico. La Contratista entregará la bitácora al Administrador del Contrato, debidamente encuadernada, indicando el número del presente contrato y nombre del proyecto, con los distintos tomos (si los hubiere) debidamente numerados correlativamente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los trabajos.

1.19. Presentará al Administrador del Contrato, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción definitiva de los trabajos, informe final de los trabajos realizados, el cual debe incluir como mínimo:

1.19.1. Descripción de los trabajos realizados.

1.19.2. Resultados de los Análisis de Laboratorio al vertido final de aguas, previa a su descarga al Alcantarillado Sanitario de ANDA.

1.19.3. Recomendaciones de funcionamiento para el manejo de la PTAR.

1.19.4. Álbum Fotográfico.

2 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA.

En caso que la contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, o realizar compras a nivel local para la prestación del servicio de salud deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de

compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente y por las compras realizadas.

QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N°. **G-064/2022** y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes contratados, la Contratista deberá presentar una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción Final. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por un plazo veinticuatro (24) meses. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente Contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la Contratista, (para esta gestión de compra es la primer Acta de Recepción), y si fueran varias Actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la última Acta de Recepción. "La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras éste no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega."

2 ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes:

- 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.

La contratista otorgara a favor del ISSS, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, para garantizar que aplicará los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo. La cuantía de esta Garantía será por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido, el cual no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto del presente contrato y estará vigente hasta la liquidación del anticipo, según el artículo 34 de la LACAP, de conformidad a la forma de pago establecida en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato y deberá ser entregada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La presentación de esta garantía es un requisito para la entrega del anticipo, por lo que deberá ser presentada antes de recibirlo, en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. Esta garantía será devuelta a la Contratista previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad y a solicitud escrita de la Contratista, previa aprobación del Administrador del Contrato.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Buena Inversión de Anticipo:
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.
3. **EFFECTIVIDAD.** En caso de que el Administrador del Contrato, verifique o comprobare el mal o indebido uso de todo o parte del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo.

OCTAVA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** Será a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. El ISSS podrá conceder un anticipo a solicitud de la contratista al inicio de sus labores, por el porcentaje máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato

establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, el cual deberá someter a la aprobación por parte del Administrador del Contrato. Para ello, la Contratista presentará su solicitud de anticipo, un Plan de Utilización del Anticipo, el cual deberá contener el nombre de las actividades del plan de oferta, cantidades, montos y fechas de utilización, obligándose la Contratista a cumplir dicho plan. Es importante mencionar que el Administrador del Contrato cuenta con la atribución de la fiscalización de utilización del anticipo, tal como se encuentra descrito en el Artículo 74, literal b del Capítulo I. de la RELACAP. El anticipo deberá ser manejado en una cuenta bancaria exclusiva, con el propósito de verificar su buen uso y dándole cumplimiento al Art. 40 literal f) y Art. 74 literal b) del RELACAP, por lo que, para tales efectos en caso que no haya presentado la cuenta deberá hacer la designación de la cuenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del presente contrato y notificar la cuenta al Administrador del Contrato. Si la Contratista ya posee un número de cuenta registrada para trámites de pago que le haga el ISSS o fue proporcionada en la oferta durante la etapa de la Contratación Directa en referencia, esta será considerada como la cuenta bancaria exclusiva para la verificación del buen uso del anticipo otorgado, independientemente del número de contratos que firme con la Institución. El ISSS efectuará un pago final (liquidación), al recibir los trabajos contratados en funcionamiento y a satisfacción de la Institución, del cual se amortizará el 100% del anticipo concedido (si lo hubiere).

- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar:
 - ✓ Factura duplicado cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción designado por el ISSS, Administrador del Contrato. (para Anticipo y Pago Final Liquidación).

- ✓ Fotocopia de la Orden de inicio. (para Anticipo).
- ✓ Plan de Inversión del Anticipo. (para Anticipo).
- ✓ Fotocopia del Acuerdo de Adjudicación. (para Anticipo).
- ✓ Fotocopia de contrato legalizado suscrito con el ISSS. (para Anticipo y Pago Final Liquidación).
- ✓ Fotocopia de la constancia de entrega de Garantía de Buena Inversión del Anticipo emitida por la UACI del ISSS. (para Anticipo).
- ✓ Fotocopia de la constancia de entrega de Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la UACI del ISSS. (para Anticipo y Pago Final Liquidación).
- ✓ Cuadro de Liquidación. (para Pago Final Liquidación).
- ✓ Acta de Recepción Definitiva original, debidamente sellada con nombre, firma del Administrador del Contrato y la Supervisión ISSS. (para Pago Final Liquidación).
- ✓ Acta de Recepción original (SAFISSS) consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. (para Pago Final Liquidación).
- ✓ Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. (para Anticipo y Pago Final Liquidación).

NOTA: De los documentos que aplican para cada tipo de pago, el Administrador del Contrato del ISSS, exigirá como mínimo un juego de copias o el número de copias que considere conveniente.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días de que

finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendario previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a los servicios solicitados hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5º del art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica, respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo del ISSS. El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga, a la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. Dicha División remitirá justificación, documentación de respaldo y la asignación presupuestaria al Departamento de Contratos y Proveedores. Al recibir el requerimiento se procederá a tramitar opinión de la Unidad Jurídica, se consultará ala Contratista sobre su anuencia y, en caso que la opinión jurídica sea favorable y la

contratista acepte la prórroga del presente contrato, se someterá a aprobación de Consejo Directivo. Si la prórroga es aprobada por Consejo Directivo, se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. En caso que el ISSS consuma la totalidad del monto contratado antes de la finalización de la vigencia del presente contrato, éste podrá prorrogarlo cumpliendo los requisitos expresados en la LACAP. En este caso el consumo de los servicios prorrogados iniciará una vez ésta haya sido aprobada por Consejo Directivo, de acuerdo a las indicaciones que genere el Administrador del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y RELACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios rechazados.

DÉCIMA TERCERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:

- 1. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente

contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente

contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a la población. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección de Salud le notificó la situación de mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los Aspectos Generales del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Aspectos Generales de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio

del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

SR. GUILLEN, ANTONIO MORALES RAMOS
CONTRATISTA



[REDACTED]
En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y siete minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós. Ante mí, **DALIA SUSANA**

MOLINA FRANCO, Notario, del domicilio de [REDACTED],

COMPARECEN: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, de [REDACTED]

[REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED].

[REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil

doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte, **GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMOS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la sociedad **NCH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NCH EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] a quien en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME**

DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIDÓS**

CLÁUSULAS, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDÓS–CERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.ABR.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CUARENTA Y TRES**, de fecha **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma

fecha, mediante el cual se acordó adjudicar **UN** código requerido mediante la Contratación Directa número **CUATRO G VEINTIDÓS CERO CERO CERO CERO CERO SIETE** denominada "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA UNIDAD MÉDICA ILOPANGO**", cuya disponibilidad

presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por siete meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día cinco de diciembre de dos mil veintidós; siendo el plazo de ejecución del



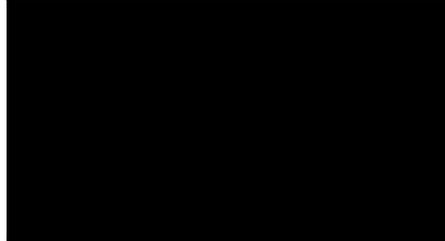
servicio de cuatro meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio dentro de dicho plazo de ejecución total, se encuentra contemplado el tiempo necesario para la obtención de los materiales, componentes y equipos para desarrollar el proyecto, siendo estos de importación o adquisición en plaza; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS ONCE** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO**

SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMOS**, por haber tenido a la vista fotocopia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado ante los oficios notariales de [REDACTED] a las quince horas del día tres de julio del año dos mil dieciocho e inscrito en fecha cinco de julio de dos mil dieciocho al número SESENTA Y DOS del Libro MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en virtud del cual el señor [REDACTED] en su calidad de **EJECUTOR ESPECIAL** de los acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **NCH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **NCH EL SALVADOR, S.A.**



DE C.V., confirió facultades suficientes al compareciente, señor GUILLERMO ANTONIO MORALES RAMOS, para que en nombre y representación de dicha sociedad pueda comparecer a otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor [REDACTED] en su calidad antes expresada, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social con incorporación integra del texto del Pacto Social de la sociedad NCH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil trece, ante los oficios del Notario [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIDÓS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre del año dos mil trece y del cual consta: que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones por el periodo de siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único; que el órgano supremo de la sociedad es la Junta General de Accionistas, la cual conforme a lo establecido en el Artículo doscientos veinticinco del Código de Comercio, puede nombrar Ejecutores Especiales para la formalización de sus acuerdos. ii) Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día dos de julio del año dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor [REDACTED] de la que consta: que en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número VEINTICUATRO que corresponde a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día dos de julio del año dos mil dieciocho, en cuyos Puntos DOS y TRES, se acordó otorgar el aludido Poder y nombrar al señor [REDACTED] y otros, como Ejecutores Especiales de dichos acuerdos, autorizándolos para que indistintamente comparezcan ante Notario al otorgamiento del Poder en mención. En consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y

suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



11

